



1821 Universidad de Buenos Aires

Resolución Rector

Número:

Referencia: Expediente CUDAP: EXP-UBA 13.300/2020. Expediente Electrónico EX-2021-01913707- -UBA-DME#REC. COVID-19

VISTO: el artículo 75 inc. 19) de la Constitución Nacional, la ley 27.541, los Decretos de Necesidad y Urgencia DECNU-2020-260-APN-PTE, DECNU-2021-167-APN-PTE, DECNU-2021-287-APN-PTE, DECNU-2021-334-APN-PTE y DECNU-2021-381-APN-PTE; y las Resoluciones del Consejo Superior RESCS-2021-132-E-UBA-REC y RESCS-2021-531-E-UBA-REC; y las Resoluciones “ad-referéndum” del Consejo Superior REREC-2020-634-E-UBA-REC, REREC-2021-150-E-UBA-REC, REREC-2021-191-UBA-REC, REREC-2021-194-E-UBA-REC, REREC-2021-391-E-UBA-REC y REREC-2021-656-E-UBA-REC; y

CONSIDERANDO:

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró al brote del COVID-19 como una pandemia con fecha 11 de marzo de 2020.

Que, por Decreto de Necesidad y Urgencia 260/2020 y en virtud de la referida pandemia, se amplió la emergencia sanitaria establecida por Ley Nº 27.541, la que fue prorrogada hasta el 31 de diciembre de 2021 por el Decreto de Necesidad y Urgencia 167/2021.

Que el Decreto de Necesidad y Urgencia DECNU-2021-287-APN-PTE estableció medidas generales de prevención respecto de la Covid-19 de aplicación en todo el país, y disposiciones locales y focalizadas de contención de contagios, a fin de

mitigar la propagación del virus SARS-CoV-2.

Que la vigencia del decreto referido en el párrafo precedente fue prorrogada sucesivamente hasta el 25 de junio de 2021 por los Decretos de Necesidad y Urgencia DECNU-2021-334-APN-PTE y DECNU-2021-381-APN-PTE.

Que, como es de público conocimiento, las autoridades sanitarias y educativas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de la Provincia de Buenos Aires han comunicado el regreso de ciertas actividades presenciales en los establecimientos de enseñanza dependientes de ambas jurisdicciones.

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde adoptar las medidas necesarias en el ámbito de la Universidad de Buenos Aires y en el marco de su autonomía de raigambre constitucional, a fin de asegurar el desarrollo de sus actividades educativas, de investigación y extensión.

Por ello y en uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto Universitario;

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
AD-REFERÉNDUM DEL CONSEJO SUPERIOR
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Mantener la apertura de todos los edificios e instalaciones de la Universidad de Buenos Aires a todos los fines administrativos, académicos y de investigación, sin acceso del público en general.

ARTÍCULO 2º. Disponer la reanudación de actividades presenciales en los establecimientos de enseñanza secundaria con cumplimiento del "Protocolo para el inicio de las clases presenciales 2021 en los establecimientos de Educación Media de la Universidad de Buenos Aires" aprobado por Resolución "ad referéndum" del Consejo Superior REREC-2021-194-E-UBA-REC, ratificada por RESCS-2021-134-E-UBA-REC.

Las Rectoras y Rectores de los establecimientos de enseñanza secundaria establecerán las modalidades y medidas para dar cumplimiento a este artículo e informarán sobre ellas a estudiantes y familias con anticipación suficiente.

ARTÍCULO 3º. Las Decanas y Decanos podrán disponer la reanudación de las actividades de enseñanza prácticas presenciales, con cumplimiento del "Protocolo de Seguridad e Higiene Emergencia Sanitaria para el retorno de las actividades académicas prácticas de la Universidad de Buenos Aires - Pandemia Covid 19" aprobado por Resolución "ad referéndum" del Consejo Superior REREC-2021-191-UBA-REC, ratificada por RESCS-2021-134-E-UBA-REC.

ARTÍCULO 4º. Las personas que transiten o permanezcan en los edificios e instalaciones de esta Universidad deberán mantener entre ellas una distancia mínima

de DOS (2) metros, utilizar tapabocas en espacios compartidos, higienizarse asiduamente las manos, toser o estornudar en el pliegue del codo, desinfectar las superficies, ventilar los ambientes en forma adecuada y constante y dar estricto cumplimiento, según corresponda, al Protocolo de Seguridad e Higiene Emergencia Sanitaria Pandemia COVID-19 establecido en el Acta Paritaria firmada con la Asociación del Personal de la Universidad de Buenos Aires (APUBA) y aprobado por Resolución “ad referéndum” del Consejo Superior REREC-2020-634-E-UBA-REC ratificado por RESCS-2020-218-E-UBA-REC; y/o los protocolos establecidos por el Consejo Superior, el Rector, las Decanas y Decanos de las Facultades, el Director del Ciclo Básico Común, las Rectoras y Rectores de los Establecimientos Secundarios y el Auditor General de la Universidad de Buenos Aires en sus respectivos ámbitos de competencia.

ARTÍCULO 5°. No podrán realizarse reuniones de personas para momentos de descanso, esparcimiento, comidas, o cualquier otro tipo de actividad en espacios cerrados sin el estricto cumplimiento de la distancia social de dos (2) metros entre los/las concurrentes y sin ventilación constante y adecuada del ambiente.

ARTÍCULO 6°. Las Decanas y Decanos de las Facultades, el Director del Ciclo Básico Común, las Secretarías y Secretarios de Rectorado y Consejo Superior, las

Rectoras y Rectores de los Establecimientos Secundarios y el Auditor General de la Universidad de Buenos Aires, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, adecuarán los turnos de descanso, los espacios y los controles necesarios para dar estricto cumplimiento a lo establecido en los artículos 2° y 3°.

A tales efectos, entre otras medidas, podrán organizar turnos de trabajo diarios, semanales, quincenales o bajo cualquier otra modalidad a fin de minimizar los riesgos de contagio, garantizando la continuidad de la prestación del servicio y sin exceder la jornada de trabajo semanal.

ARTÍCULO 7°. Los Directores de los Hospitales e Institutos Asistenciales y el Consejo de Administración de la Dirección de Obra Social establecerán las modalidades bajo las cuales continuarán desarrollando sus respectivas actividades.

ARTÍCULO 8°. Establecer, hasta el 25 de junio de 2021, inclusive, y a opción del trabajador o trabajadora, una licencia especial con goce íntegro de haberes para el personal docente, nodocente, becarios, funcionarias y funcionarios comprendidos en alguno de los siguientes grupos de riesgo y poblaciones vulnerables:

- 1) mayores de 60 años, excepto aquellas personas que prestan servicios en los Hospitales e Institutos Asistenciales dependientes de esta Universidad;
- 2) embarazadas en cualquier trimestre;
- 3) grupos de riesgo:

- a. enfermedades respiratorias crónicas: hernia diafragmática, enfermedad pulmonar obstructiva crónica [EPOC], enfisema congénito, displasia broncopulmonar, traqueostomizados crónicos, bronquiectasias, fibrosis quística y asma;
- b. enfermedades cardíacas: Insuficiencia cardíaca, enfermedad coronaria, reemplazo valvular, valvulopatías y cardiopatías congénitas;
- c. inmunodeficiencias congénitas o adquiridas (no oncohematológica): VIH dependiendo del status (< de 350 CD4 o con carga viral detectable) o pacientes con VIH con presencia de comorbilidades independientemente del status inmunológico, utilización de medicación inmunosupresora o corticoides en altas dosis (mayor a 2 mg/kg/día de metilprednisona o más de 20 mg/día o su equivalente por más de 14 días), inmunodeficiencia congénita, asplenia funcional o anatómica (incluida anemia drepanocítica) y desnutrición grave;
- d. pacientes oncohematológicos y trasplantados: tumor de órgano sólido en tratamiento, enfermedad oncohematológica hasta seis meses posteriores a la remisión completa y trasplantados de órganos sólidos o de precursores hematopoyéticos;
- e. obesos mórbidos (con índice de masa corporal > a 40);
- f. diabéticos; y
- g. personas con insuficiencia renal crónica en diálisis o con expectativas de ingresar a diálisis en los siguientes seis meses.

ARTÍCULO 9°. Para hacer uso de la licencia especial indicada en el artículo 8°, las personas deberán:

1. no estar comprendidas en alguna de las situaciones previstas respecto a la vacunación en la Resolución *ad referendum* del Consejo Superior RREC-2021-391-E-UBA-REC, la que mantiene su plena vigencia;
2. comunicar su decisión al área de personal de su dependencia y a su superior jerárquico. En el caso de las personas comprendidas en los incisos 2) o 3) del artículo 8° y cuya condición no conste en su legajo personal, deberán acreditar su situación ante el servicio de medicina laboral; y
3. establecer con su superior jerárquico las condiciones bajo las cuales serán realizadas sus tareas habituales u otras análogas cuando puedan ser realizadas desde su hogar o remotamente.

ARTÍCULO 10. Ratificar la vigencia de la Resolución *ad referendum* del Consejo Superior RREC-2021-150-E-UBA-REC.

ARTÍCULO 11. Disponer hasta el 22 de junio de 2021 la suspensión de plazos en la tramitación de diplomas en los términos del artículo 64 CODIGO.UBA I-24.

ARTÍCULO 12. Derogar la Resolución RREC-2021-656-E-UBA-REC, sin perjuicio de la validez de los actos cumplidos.

ARTÍCULO 13. Regístrese, comuníquese a las Consejeras y Consejeros Superiores,

a todas las Unidades Académicas, Ciclo Básico Común, Institutos Asistenciales y de Investigación, Hospitales, Establecimientos de Enseñanza Secundaria, a la Auditoría General de la Universidad, a las Secretarías del Rectorado y Consejo Superior y por su intermedio a sus dependencias, y a la Dirección de Obra Social de la Universidad de Buenos Aires. Publíquese en la página web y redes sociales de esta Universidad.